

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día uno de marzo de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

07. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados

07.07. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Museo del Prado, para la asistencia de los/las estudiantes de la UNED a los cursos y actividades culturales del Museo, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y EL MUSEO DEL PRADO PARA LA ASISTENCIA DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE LA UNED EN LOS CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES DEL MUSEO.

En Madrid, a dos de marzo de dos mil dieciséis

REUNIDOS

De una parte, D. Alejandro Tiana Ferrer, con domicilio a efectos del presente convenio en Madrid, calle Bravo Murillo, 38, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en lo sucesivo, UNED), de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 527/2013 de nombramiento, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

Y de otra, el Director del Organismo Público Museo Nacional del Prado, D. Miguel Zugaza Miranda, con domicilio a efectos del presente convenio en Madrid, Paseo del Prado s/n, en uso de las atribuciones conferidas por Real Decreto 433/2004 de marzo (en lo sucesivo, MNP)

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la UNED es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía en el desarrollo de sus funciones (artículo 1º de los Estatutos).

SEGUNDO.- Que el Museo del Prado es una entidad cultural cuyo principal objeto es la conservación, estudio, difusión y exhibición museística de su colección,



así como la organización de actividades culturales complementarias de dicho objeto.

TERCERO.- Que entre las actividades culturales del Museo, ocupan un lugar relevante las de carácter didáctico, tendentes al estudio y difusión de artistas, escuelas o temas de Historia del Arte pertinentes, en función de su colección y de las características que la definen respeto al conjunto de los museos españoles.

CUARTO.- Que el Museo continúa con el desarrollo de su Programa Didáctico en el que figura, de forma prioritaria, la formación de profesores y estudiantes, entre otras actividades.

QUINTO.- Que el Museo del Prado desea contar con la colaboración de la UNED, a través de su Facultad de Geografía e Historia y en concreto de su Departamento de Historia del Arte, para contribuir a la difusión y acercamiento de la cultura pictórica y museística entre el mundo universitario, así como de los recursos que estén a su disposición para el conocimiento de la Historia del Arte.

SEXTO.- Que es deseo de la UNED y del Museo del Prado iniciar la colaboración para que los/las estudiantes de la UNED asistan a los cursos, conferencias y talleres organizados en el MNP y para que dicha asistencia se les reconozca como créditos de libre configuración en el Grado que estén cursando.

A partir de todo ello, y dentro de la competencia de ambas partes, se formaliza el presente Convenio con base en las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto acordar la asistencia de los/las estudiantes de la UNED a las actividades culturales del MNP con el consiguiente reconocimiento de créditos de libre configuración en los Grados que estén cursando. Dicha asistencia se concretará en virtud de adendas al presente convenio.



SEGUNDA: El MNP informará a la UNED anualmente de las jornadas, seminarios, congresos y sesiones que organice, y mensualmente del resto de actividades, conferencias, itinerarios y programas culturales que se programen en el Museo.

TERCERA: Será competencia de la Universidad establecer el valor académico en créditos ECTS correspondiente a las actividades que se programen, así como establecer los mecanismos necesarios que justifiquen la concesión de los mismos en función de sus horas lectivas y su calidad.

CUARTA: Será competencia de la Universidad promover la difusión de las actividades que se programen entre sus docentes y estudiantes, así como entre el público en general. Todo ello desde el pleno cumplimiento de la normativa vigente dispuesta por la UNED para la actividad programada.

QUINTA: La UNED propondrá y acordará con el MNP el sistema con el que articular la asistencia a las actividades culturales (conferencias e itinerarios) en las que participen sus alumnos.

SEXTA: El MNP se compromete a realizar la organización material de los cursos en sus espacios y con sus infraestructuras, medios técnicos y humanos así como el material didáctico que garantice el buen funcionamiento de las actividades, informando a la UNED de las condiciones y requisitos que fuera necesario observar de cara a la participación de sus alumnos (número de participantes, matrícula, inscripción, etc.)

SÉPTIMA: El MNP se compromete a que los estudiantes de la UNED matriculados en sus cursos al amparo de este convenio, tengan acceso gratuito a las exposiciones correspondientes a los contenidos del curso en los días lectivos del mismo.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma del mismo y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, salvo



expresa denuncia de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento y al de cada una de sus prórrogas.

Se constituye una Comisión de Seguimiento paritaria, formada por un representante de cada una de las partes firmantes, que se reunirá cuando las partes lo acuerden, a iniciativa de cualquiera de ellas. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento, entre otras:

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y resolver de mutuo acuerdo las diferencias que pudieran surgir entre las partes.
- Llevar el seguimiento de la correcta ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio.

OCTAVA BIS: El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes será causa de extinción del presente Convenio marco.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

NOVENA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), conforme a su artículo 4.1 d), sin perjuicio de que, de conformidad con su artículo 4.2, sus principios sean de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

DÉCIMA: Las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal recabados de los alumnos que se matriculen a las enseñanzas que se diseñen. El acceso a los datos por parte de dichas entidades a sus respectivos ficheros se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los Cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforma a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

UNDÉCIMA: Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas, quedando la parte incumplidora sujeta al resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere.
- Cualesquiera otras que, en su caso le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente.
- Fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida.



DUODÉCIMA: la celebración de este convenio marco no supone la realización de gasto para ninguna de las partes firmantes. La asunción de compromisos económicos para el desarrollo de posteriores actuaciones habrá de ser objeto de desarrollo y concreción ulterior entre las partes por medio de convenios específicos o de adendas, en los que se reflejen pormenorizadamente las acciones concretas a desarrollar y los compromisos, tanto económicos como de otra índole, asumidos por las partes.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a solo efecto en Madrid, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

Por la UNED, el Rector

Por el Museo del Prado, el Director

D. Alejandro Tiana Ferrer

D. Miuel Zugaza Miranda